

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Popayán C, diciembre dieciséis (16) de dos mil veinte (2.020). En la fecha se informa a la señora juez, que dentro del presente proceso se ha publicado el edicto emplazatorio a los herederos indeterminados del señor **ROY VALENTINO GALLYADY FERNANDEZ**, se ha insertado en la página nacional de emplazados y ha transcurrido el término de ley, por lo cual se hace necesario designar Curador Ad Litem. Provea.

El Secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN - CAUCA**

AUTO No 1161

Popayán, ddiciembre dieciséis (16) de Dos mil veinte (2.020)

Radicado: 19001-31-10-002-2020-00007-00
Proceso: Unión Marital de Hecho y S.P
Dte: Luz Elica Ordoñez Sarria
Ddo: Menor Roy David Gallaydi Ordoñez y Herederos
Indetermiandos de Roy Valentino Gallaydi Fernández

Mediante auto No 134 del 29 de enero de 2020, se admitió la demanda en este proceso, disponiendo emplazar a los herederos indeterminados del causante señor **ROY VALENTINO GALLAYDI FERNÁNDEZ**, el cual fue cumplido mediante la respectiva publicación el 16 de febrero de 2020 y su posterior inserción en la página nacional de emplazados.

Como quiera que se ha vencido el término legal para que los herederos indeterminados, si existen, se hagan parte en el presente proceso, sin que ello se haya llevado a cabo, se impone la designación de un Curador Ad-Litem, que represente los intereses de los herederos del causante **ROY VALENTINO GALLAYDI FERNÁNDEZ** conforme lo dispone el Art. 108 del CGP.

Por lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYAN,

RESUELVE

1°) DESIGNAR a la doctora CONSTANZA CECILIA AMAYA GONZALEZ abogada titulada en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía No. 39.558.259 y con Tarjeta Profesional No. 91.577 del C.S. de la J. con oficina en la Carrera 1 AE No.7-59 Teléfono 8242437, tomada de la lista de auxiliares de la justicia del Despacho como CURADORA AD-LITEM de los

herederos indeterminados del señor **ROY VALENTINO GALLAYDI FERNÁNDEZ** dentro del presente proceso de declaración de UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL instaurado por la Señora LUZ ELICA ORDOÑEZ SARRIA a través de apoderada judicial, para que los represente en el proceso, hasta su comparecencia o su terminación en defensa de sus intereses.

2°) COMUNIQUESE el nombramiento a la citada profesional del derecho, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del correspondiente oficio, manifieste por escrito si lo acepta, a fin de notificarle el contenido del auto admisorio de la demanda y correrle su traslado por el término de veinte (20) días para su contestación. En caso de que no acepte se procederá a nombrar al siguiente de la lista y así sucesivamente, de conformidad con lo normado por el art. 3° de la Ley 794 de 2.003.

3°) FIJAR como gastos de curaduría la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$ 300.000) moneda corriente, los cuales serán cancelados por la parte demandante en la forma dispuesta por la Ley debiendo allegar al plenario la constancia que acredite dicho pago.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA
Juez

Se notifica por estado No. 157
del día 18/12/2020.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

BEATRIZ MARIU SANCHEZ PEÑA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8481bbd9b5f3c3e0504435c15d82e302a57f3e3fa9c04e4bbf6ebae3153d6889

Documento generado en 16/12/2020 11:10:58 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>